

Las instancias se presentarán durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Murcia, 7 de enero de 1966.—El Presidente.—101-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Murcia referente a la relación de aspirantes admitidos a diversas plazas de Médicos para el Hospital Provincial.

En relación con el anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 del pasado diciembre y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 27 de noviembre último, relativo a los aspirantes admitidos a diversas plazas de Médicos

para el Hospital Provincial, por servicios contratados, y como consecuencia de reclamaciones formuladas por parte interesada, se ha resuelto:

1.º Tener por admitidos definitivamente a don Juan Antonio Jiménez-Cervantes Nicolás, aspirante a la plaza de Médico adscrito a los servicios de Otorrinolaringología, por cuanto ha presentado la oportuna carta de pago, acreditativa del ingreso de los derechos de examen correspondiente.

2.º Considerar admitido a don Antonio Martínez Hernández como aspirante a la plaza de Médico encargado del servicio de Anestesiología y Reanimación, debiendo ingresar por este concepto los derechos de examen correspondiente, presentando la oportuna carta de pago, sin cuyo requisito no tendrá efecto tal admisión.

Todo lo cual se hace público a los efectos del artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Murcia, 7 de enero de 1966.—El Presidente.—102-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 58/1966, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor John Rodgers.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Jhon Rodgers,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DERETO 3862/1965, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Adrián Mateos Villa del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Adrián Mateos Villa, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de dos delitos de utilización de vehículos ajenos sin permiso del dueño, a la pena de tres meses de arresto mayor por cada uno de los delitos y a la de cuatro meses de igual arresto por el otro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Adrián Mateos Villa del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

DECRETO 3863/1965, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Miguel Hernández Salas.

Visto el expediente de indulto de Francisco Miguel Hernández Salas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Almería, que le condenó en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Miguel Hernández Salas, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

DECRETO 3864/1965, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Manuel Crespo Jiménez del resto de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Crespo Jiménez, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid en el expediente número doscientos setenta y ocho de mil novecientos sesenta y uno, modificado parcialmente por la resolución del Tribunal Superior de Contrabando de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de quinientas cinco mil veintiocho pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Manuel Crespo Jiménez del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3865/1965, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Trinidad Crespo Hernández y a Juan Luque Irizarri

Visto el expediente de indulto de Trinidad Crespo Hernández y de Juan Luque Irizarri, condenados por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Trinidad Crespo Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, y a Juan Luque Irizarri, conmutando la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta por la de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3866/1965, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Raúl Molina Girón del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Raúl Molina Girón, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años y dos meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Raúl Molina Girón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de enero de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de enero, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 14.000.000 de pesetas en 10.952 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 1.200.000 (13. ^a extracción de 5 cifras)	1.200.000
3 de 250.000 (10. ^a a 12. ^a extracciones de 5 cifras).	750.000
4 de 100.000 (6. ^a a 9. ^a extracciones de 5 cifras).	400.000
5 de 50.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 5 cifras).	250.000
40 de 25.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 4 cifras).	1.000.000
400 de 5.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 3 cifras).	2.000.000
1.600 de 2.500 (1. ^a y 2. ^a extracciones de 2 cifras).	4.000.000
799 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (13. ^a extracción de 5 cifras)	1.997.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero (13. ^a extracción de 5 cifras)	247.500
2 aproximaciones de 77.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero (13. ^a extracción de 5 cifras)	155.250
7.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (5. ^a extracción de 5 cifras)	1.999.750
10.952	14.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá OCHO bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 pesetas se utilizarán dos bombos, tres para los de 5.000 y cuatro para los de 25.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán, también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas 0 (cero), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000. Del número formado por la 13.^a extracción de cinco cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio mayor que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 2.500 pesetas al premio mayor, se entiende que si correspondiera éste al 25, por ejemplo, se considerar agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio mayor.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo. Verificado el sorteo, se exhibirá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 15 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio Francisco Rodríguez Cirugeda.